



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

30 DIC. 2011

## Resolución Presidencial

### Instituto Nacional Penitenciario N° 933-2011-INPE/P

Lima, 30 DIC. 2011

**VISTO**, el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO ARQUING** contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2011-CEP-INPE/OIP, convocada para la Supervisión de la Obra: "Construcción y Mejoramiento en el Establecimiento Penitenciario de Yanamilla - Ayacucho", e Informe N° 0326-2011-INPE/08-CVP de fecha 30 de diciembre de 2011, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de setiembre de 2011, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2011-CEP-INPE/OIP, para la Supervisión de la Obra: "Construcción y Mejoramiento en el Establecimiento Penitenciario de Yanamilla - Ayacucho", en adelante el **PROCESO DE SELECCIÓN**, habiéndose otorgado la buena pro al postor William Eberth Cabanillas Valenzuela, acto administrativo que fuera impugnado por el **CONSORCIO ARQUING**;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 848-2011-INPE/P de fecha 18 de noviembre de 2011, ésta Presidencia declaró la nulidad del referido proceso de selección al considerar que el Comité Especial no había efectuado una correcta calificación de las propuestas técnicas, disponiendo que se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2011, el Comité Especial procedió a la recalificación de las propuestas, resultando ganador de la buena pro nuevamente el postor William Eberth Cabanillas Valenzuela, en lo sucesivo el Adjudicatario;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2011, el **CONSORCIO ARQUING**, en adelante **EL IMPUGNANTE**, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del **PROCESO DE SELECCIÓN**, buscando la recalificación de su propuesta técnica, además solicita la nulidad del referido proceso de selección y por su efecto, se adjudique la buena pro;

Que, **EL IMPUGNANTE** señala que el Comité Especial ha efectuado la evaluación y calificación de las propuestas transgrediendo nuevamente la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases Integradas e incumpliendo lo ordenado por la Resolución Presidencial N° 848-2011-INPE/P, pues, sostiene, dicho colegiado ha variado su posición inicial, toda vez que en esta oportunidad ha considerado como única mejora la número 1, al considerar que ésta es inherente a las funciones y obligaciones del supervisor, dejando de lado y sin calificar las mejoras 2, 3, 4, 5, 6 y 7;

Que, efectivamente, en la primera calificación que realizó Comité Especial, se inclinó por otorgar puntaje a la mejora 2, no otorgando puntaje a las mejoras 1, 3, 4, 5, 6 y 7, conforme se puede apreciar del diecisiete considerando de la Resolución Presidencial N° 848-2011-INPE/P, al expresar que: "*Examinada la propuesta de EL IMPUGNANTE, se observa que presentó siete (07) mejoras a las condiciones previstas en las*





Abog. LAURA PILAY DIAZ DUSA  
Secretaría General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

30 DIC. 2011

bases, siendo el caso que el Comité Especial consideró aprobar sólo la mejora número dos (2), descartando las otras, en el entendido de que la mejora 1, por función le corresponde ejercer al supervisor de la obra(...). Por lo que a través de dicho acto administrativo se dispuso que el Comité Especial verifique y recalifique las mejoras de ambos postores;

Que, de lo expresado se evidencia que el Comité Especial no ha realizado una recalificación conforme a lo dispuesto por la Resolución Presidencial N° 848-2011-INPE/P; hecho que configura una transgresión, entre otros, al Principio de Imparcialidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como una clara contravención al artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de otro lado resulta necesario indicar que la Resolución Presidencial N° 848-2011-INPE/P, es la declaración que esta Presidencia realizó en el marco de las normas de derecho público y de contrataciones públicas, la misma que tiene como destino producir efectos jurídicos, para el caso concreto, sobre el Comité Especial. Por tanto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se configura como un *acto administrativo*, el cual de acuerdo al artículo 192° del mismo cuerpo de ley, tiene carácter ejecutivo;

Que, a través del Oficio N° 1106-2011-INPE/11 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE señala que la recalificación se ha efectuado de acuerdo a la Resolución Presidencial N° 848-2011-INPE/P y de acuerdo a los criterios de razonabilidad que al Comité Especial le compete;

Que, habiéndose determinado que el Comité Especial no ha realizado una recalificación idónea ni objetiva de las propuestas conforme a los criterios de evaluación detallados en las Bases integradas, habiendo además inobservado los alcances de la Resolución Presidencial N° 848-2011-INPE/P, se advierte que se ha incurrido nuevamente en vicios de nulidad en el trámite del proceso de selección, la que debe ser declarada al amparo de lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando irrelevante emitir pronunciamiento sobre los demás extremos del petitorio del recurso de apelación, por lo que corresponde retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, bajo responsabilidad del Comité Especial en esta nueva recalificación;

Que, lo antes señalado se sustenta en lo establecido en el artículo 114° del **REGLAMENTO**, el cual establece que: *“Cuando en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad de las mismas, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso”*;

Que, finalmente, dada la naturaleza de las funciones que asume el Comité Especial se deberán adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por la irregular calificación de la propuesta técnica del postor Adjudicatario;

Contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

30 DIC. 2011

# Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 933-2011-INPE/P

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2011-CEP-INPE/OIP, convocada para la Supervisión de la Obra: "Construcción y Mejoramiento en el Establecimiento Penitenciario de Yanamilla - Ayacucho", debiendo retrotraerlo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, acto que deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado y a los fundamentos de la presente Resolución, por lo que resulta irrelevante pronunciarse sobre los demás extremos del recurso de apelación.

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer que el Comité Especial evalúe y califique las propuestas presentadas por los postores Consorcio Arquing y William Eberth Cabanillas Valenzuela, y continúe con las siguientes etapas del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2011-CEP-INPE/OIP, y otorgue la Buena Pro a quien corresponda, bajo responsabilidad del Comité Especial.

**ARTÍCULO 3º.-** Devolver la garantía presentada por el Consorcio Arquing, por la interposición del recurso de apelación materia de la presente Resolución, conforme a lo previsto por el artículo 125º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 4º.-** Encargar a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO 5º.-** Remitir copia al Órgano de Control Institucional para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en que hubiera incurrido el Comité Especial encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2011-CEP-INPE/OIP.

**ARTÍCULO 6º.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria e instancias pertinentes para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**



JOSE LUIS... CALUPE  
Comandante en Jefe del Instituto Nacional Penitenciario

